

RESOLUCIÓN No. **1508**
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCION A NORMAS
URBANISTICAS

EXPEDIENTE N° 0669 - 2016

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003; Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N°0941 DE 2016.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3° determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) "ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." (...)

Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, Consagra: "**PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA A SANCIONAR

1. NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con CC 32.696.795 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62.

1508

2. "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1 establecimiento comercial de Actividades económicas industrial de comercializadora de productos de materiales de acero y plásticos, en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15 - 62.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

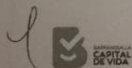
Que el día 6 de octubre de 2016, se efectuó visita por parte de los funcionarios de Control Urbano al inmueble ubicado en la Calle 28 No 15 - 62, originándose el Informe Técnico No. 1295-2016, en el cual indica que: "...En visita realizada el día 6 de octubre del 2016 con el Acta No 0173-16, por Comisión radicada No Quilla-16-115263, 113520, 109283, 113526 y 113522. Por contravención a las Normas Urbanísticas sobre el Uso Específico del Suelo, al predio ubicado en la CALLE 28 No 15- 62. ...Donde Funciona un Establecimiento comercial denominado METAL PLASTICOS DE LA COSTA S.A.S establecimiento comercial de actividades económica industrial; de Comercializadora de Productos de materiales de acero y plásticos Grupo (9) Metal Mecánica, Armas maquinaria y Equipo..."

Acto seguido, mediante Auto N° 0094 de 23 de febrero de 2017, se dio apertura de Averiguación Preliminar en contra de la señora NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con CC 32.696.795 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 y contra "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1 establecimiento comercial de Actividades económicas industrial de comercializadora de productos de materiales de acero y plásticos, ubicado en el inmueble reseñado.

Posteriormente y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, este Despacho procedió a formular Pliego de Cargos N° 0114 del 31 de mayo de 2017, en contra de NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con CC 32.696.795 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio) y contra "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1, la cual funciona en el dicho inmueble, en calidad de sociedad que presuntamente desarrolla sus actividades en el predio identificado, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, relacionadas con destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo disposiciones establecidas en el numeral cuarto del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, decisión que fue notificada mediante a través de oficio QUILLA-17-151864 de 7 de septiembre de 2017, recibido el día 13 de septiembre de 2017 tal como consta en la guía de envío número YG171823918CO. Que en el pliego fue ordenado oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informe si con respecto al inmueble en mención la sociedad METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S., inicio trámite de uso del suelo.

Que en atención a lo anterior mediante oficio No QUILLA-18-163806, de 5 de septiembre de 2018, se solicitó a la Oficina de Planeación Distrital información respecto que si con el inmueble ubicado en la **Calle 28 No 15 - 62** (IGAC) y/o **Calle 28 No 15 - 60** (Certificado de Cámara de Comercio), o con respecto a la Sociedad METALPLASTICO DE LA COSTA S.A.S., existe o no solicitud o trámite de usos del suelo, recibiendo respuesta mediante oficio QUILLA- 18-172535 de 14 de septiembre de 2018, mediante el cual nos indica que sobre lo anunciado, no reposa Expediente correspondiente al trámite de Usos de Suelo por parte de la empresa mencionada.

Que al no existir pruebas que practicar, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se resolvió correr traslado para alegar mediante auto N° 0241 de 18 de mayo de 2018, etapa dentro del cual la sociedad investigada, no hizo uso del término para alegar, el cual fue comunicado a través de notificación por aviso en cartelera y pagina web



1508
el día 5 de septiembre de 2018, a razón de que el oficio de comunicación del auto fue devuelto por la causal de no reside.

Por lo anterior este Despacho encuentra que habiéndose agotado las etapas establecidas en la ley para el proceso sancionatorio corresponde proferir decisión que ponga fin a la presente actuación.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

Informe Técnico N° 1295 - 2016 de fecha 06 de octubre de 2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.

Certificado de Libertad y Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), donde consta la propiedad del inmueble ubicado en la **Calle 28 No 15 - 62** (IGAC) y/o **Calle 28 No 15 - 60** (Certificado de Cámara de Comercio), según el folio de matrícula inmobiliaria 040-128465.

Concepto de Uso de Suelo emitido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, donde se evidencia que la actividad de Fundición de hierro y de acero se encuentra prohibida en el sector ubicado en la Calle 28 No 15 - 62, al encontrarse situado en el Polígono PR-5 de la Pieza Urbana SURORIENTAL con código de verificación N° 26125.

Oficio QUILLA- 18-172535, remitido por parte de la Oficina planeación Territorial de 14 de septiembre de 2018, mediante el cual nos indica que la Sociedad METALPLASTICO DE LA COSTA S.A. con relación al inmueble ubicado en la **Calle 28 No 15 - 62** (IGAC) y/o **Calle 28 No 15 - 60** (Certificado de Cámara de Comercio), no reposa Expediente correspondiente al trámite de Usos de Suelo.

V. NORMAS INCUMPLIDAS Y QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

En el caso que nos ocupa las normas urbanísticas infringidas son las contenidas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.



En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen ..."

VI. CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio el pliego de cargos fue formulado por la presunta contravención a las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

Respecto a dicho cargo, el numeral Cuarto del artículo 2º de la ley 810 de 2003, dispone que "Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen ..."

Que de conformidad a lo consignado en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° 1295-2016, se realizó visita al predio ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio) de esta ciudad donde funciona el establecimiento METALPLASTICO DE LA COSTA S.A." identificada con NIT 900.891.701-1, establecimiento de actividad industrial, siendo esta, una actividad no permitida en la zona debido a que el predio se encuentra ubicado en la pieza urbana SURORIENTAL, polígono normativo PR-5, en un área de 1000.00. M²

Que este despacho procedió a verificar con la Secretaría de Planeación Distrital el concepto de uso del suelo, en el cual se evidencia que la que la actividad de de Fundición de hierro y de acero, NO ES PERMITIDA en el sector ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60, al encontrarse situado en el Polígono Normativo PR-5 de la Pieza Urbana SURORIENTAL.

Sea lo primero advertir que las infracciones urbanísticas se configuran cuando una determinada actuación se contravienen las normas urbanísticas en la medida que no se obtiene los permisos o las licencias, que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado, lo que da lugar a la imposición de las medidas correctivas o y sancionatorias.

Aunado a lo anterior, tal como se viene diciendo el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, dispone que se considera igualmente

1508

infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas.

Se precisa frente al tema, que la formulación de cargos endilgadas dentro de la presente actuación, encuentran apoyo en el documento de CONCEPTO DE USO DE SUELO de fecha 22 de mayo de 2017, con código de verificación No 26125, expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, en lo que respecta al Polígono Normativo PR-5 de la Pieza Urbana Suroriental, precisa que la actividad correspondiente a la Fundición de Hierro y de acero, descripción de la actividad económica que encuadra con el objeto social que certifica el certificado de Cámara de Comercio, no se encuentra permitida.

Es así, que encuentra este Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, denotan como el infractor ha realizado una infracción que violan las normas legales vigentes en materia de urbanismo en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15 – 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 – 60 de esta ciudad donde funciona el establecimiento METALPLASTICO DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT 900.891.701-1, de esta ciudad al desarrollar actividades relacionadas con destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área de 1000.00 M², con la Fundición de hierro y acero, descripción de actividad económica, dentro de la cual clasifica el objeto social del establecimiento METALPLASTICO DE LA COSTA S.A.S, hechos que encuentra apoyo frente a lo consignado en el informe técnico No 1295 - 2016 de fecha octubre de 2016, dentro de cual se constata que la actividades desarrolladas por el establecimiento en comento contravienen las disposiciones del artículo 132 del Decreto 0212 de 2014 POT en lo que respecta al tipo de establecimiento ubicado en un sector con uso de suelo diferente.

Por lo anterior este Despacho considera que la señora NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, ha incurrido en la comisión de infracciones urbanísticas al generar un Impacto Negativo en el sector, de conformidad a lo establecido en el artículo 132., del Decreto No. 0212 de 2014. (POT), "IMPACTOS NEGATIVOS. Son condiciones generadoras de impactos negativos, las siguientes: El incumplimiento de las normas urbanísticas, el incumplimiento de las normas nacionales y distritales, el incumplimiento del manejo del espacio público, la carencia de zonas de parqueo, zona de cargue y descargue, tener endurecimiento de zona municipal o antejardín, falta de continuidad en los andenes, flujos peatonales y vehiculares, tipo de establecimiento ubicado en su sector con uso de suelo diferente, tal como señala el numeral 5.5.9.1., del Libro I, Componente General, del Documento Técnico de Soporte".

Corolario a lo anterior y al análisis del caso que nos compete este despacho concluye que se configure una infracción urbanística, en contravención a la Ley 810 de 2003, puesto que destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre uso del suelo, lo anterior en atención a la actividad industrial de Fundición de hierro y de acero que se desarrolla en la Calle 28 No 15 – 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 – 60 de esta ciudad, se encuentra prohibida, conforme a lo consignado en el concepto del suelo con código de verificación 26125 de fecha 22 de mayo de 2017, que milita en el expediente que precisa, que la actividad de Fundición de hierro y de acero, en la pieza urbana del Suroriental, del polígono normativo PR-5 se encuentra prohibida, precisando que de conformidad a ley y la jurisprudencia el uso del suelo no puede abordarse como un derecho adquirido, en aras de garantizar el interés público y la función social de la propiedad.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DISTRITAL

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por contravención a las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, se impondrá la sanción de la manera tal como se detalla a continuación:

Sanción correspondiente por contravención a las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo:

Área total presunta infracción:	1000.00 Mts2.	Contravención a las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo
Valor SMLDV:	\$ 26.041	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes (...). En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.	
Sanción Mínima:	\$ 208.328.000.00	
Sanción a aplicar teniendo en cuenta que la sanción mínima supera los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.	\$156.248.400.00	

Conforme lo anterior, se advierte que la misma normatividad aplicable al caso, para la graduación de la sanción, si bien dispone que esta oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, también precisa que dicha multa en ningún caso podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes.

En el caso bajo estudio, se tiene que al efectuar la graduación de la multa, con base a los metros cuadrado de uso de suelo, la sanción mínima a imponer responde a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (208.328.000.00), suma que supera los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, en atención a que este monto obedece a un valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos ml.

A razón de lo anterior, este Despacho en cumplimiento en la norma señalada, procederá a imponer la multa hasta el límite permitido, esto es por el valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML, (\$156.248.400) valor que no excede el avalúo catastral del inmueble, dando paso así a la sanción a imponer por las infracciones cometidas por parte de la sociedad METALPLASTICO DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT 900.891.701-1, al desarrollar actividades relacionadas con la Fundición de hierro y de acero, NO PERMITIDA

en el sector ubicado Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio).

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con CC 32.696.795 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio) y contra "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1; responsables de la infracción urbanística consistente en Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo, en un área de 1000.00 Mts2, en el inmueble precitado tal como se describe en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora, NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con CC 32.696.795 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio) y contra "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1; al pago de una multa equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ML, (\$156.248.400), a favor del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre definitivo del establecimiento "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1, en el cual se desarrollada actividades relacionadas con la actividad de fabricación de maquinaria para la metalurgia en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio), de esta ciudad, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la oficina de control urbano para que una vez ejecutoriada la presente decisión, realice el cierre definitivo de las actividades de fabricación de maquinaria para la metalurgia en el inmueble ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio), de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Oficiase a la oficina de registro e instrumentos públicos a fin que registre en el folio de matrícula N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio) del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente de la presente decisión a Notificar personalmente a NUBIA ESTELLA MONROY GARCIA, identificada con CC 32.696.795 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 128465 y ubicado en la Calle 28 No 15 - 62 (IGAC) y/o Calle 28 No 15 - 60 (Certificado de Cámara de Comercio) y contra "METALPLASTICOS DE LA COSTA S.A.S. con NIT 900.891.701-1, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

1508

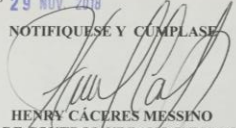
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a través del recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 29 NOV. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano
Proyectó: Johana C.

